HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 348 04 SEP 2025

*Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental Número 0025 de febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.

3. Que según el Artículo 4° del Decreto No. 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

   a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
   b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
   c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
   d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
   e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
   f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

4. Que el Artículo 1° del Decreto No. 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social , Titulo 3, Capitulo 6, Anexo Técnico-1), serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.

5. Que el Artículo No. 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***"...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución."***.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 348 04 SEP 2025

Por medio de la cual se crean ***Códigos y Tarifas Institucionales*** *en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

6. Que según lo establecido en el Decreto No. 2423 de 1996, Articulo No. 89, (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Titulo 3, Capitulo 6, Anexo Técnico-1), las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado la actualización del Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Titulo 3, Capitulo 6, Anexo Técnico-1), y de acuerdo con lo definido en el Decreto No. 056 de 2015, Articulo 10°, **Parágrafo**. "El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto actualizará y ajustará el Manual Tarifario adoptado mediante el Decreto No. 2423 de 1996, modificado por el Decreto No. 887 de 2001 y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes".

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva Numero 03 de Febrero 14 de 2018 establece que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios, que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, *la* ***ESE HUS*** *establecerá* ***TARIFAS INSTITUCIONALES*** *propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad, y el análisis del mercado*".

9. Que en consecuencia la ESE HUS podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

10. Que atendiendo los inconvenientes con la facturación de los procedimientos de radioterapia, braquiterapia y quimioterapia, se requiere modificar el tiempo en el cual se realizará el cobro de los mismos, a fin de disminuir los tiempos de facturación del servicio, permitiendo un mejor control de la prestación de los servicios de la unidad oncológica.

11. Por lo anterior se deroga la Resolución No. 318 del 11 de agosto de 2025 "por medio de la cual se crean códigos y tarifas institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander" para la prestación de servicios de ONCOLOGIA, teniendo en cuenta la multiplicidad de los eventos atendidos de acuerdo al nivel de complejidad de la institución.

12. Que las tarifas establecidas para los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR la Resolución No. 318 de agosto 11 de 2025.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 348 04 SEP 2025

*Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINIR las tarifas establecidas para los procedimientos realizados en la Unidad de Oncología y Radioterapia, teniendo en cuenta la multiplicidad de los eventos atendidos de acuerdo al nivel de complejidad de la institución, con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud:

CUPS	CODIGO INSTITUCIONAL	DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTO	TARIFA	FACTOR SMLDV
922505	21649H	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL DE ELECTRONES (Planeación computarizada tridimensional y simulación virtual)	$ 4.218.670	88,91
922504	21648H	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL DE ELECTRONES(Planeación computarizada bidimensional y simulación convencional)	$ 2.984.158	62,89
922442	21647H	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (Planeación computarizada tridimensional y simulación virtual) TECNICA RADIOTERAPIA CONFORMACIONAL. **Incluye hasta 10 sesiones.**	$ 5.234.299	110,31
922443	21651H1	TELETERAPIA CON ACELERADOR LINEAL (Planeación computarizada tridimensional y simulación virtual) TECNICA RADIOTERAPIA CONFORMACIONAL. **Incluye hasta 30 sesiones**.	$ 7.328.087	154,44
922607	21650H	BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA (Planeación computarizada tridimensional y simulación virtual) con alta tasa de dosis	$ 3.270.613	68,93
992511	21807H	MONOTERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD	$ 287.396	6,06
992505	992505H	POLITERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD	$ 806.945	17,01
922441	33110	SIMULACION	$ 2.930.457	61,76

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de Teleterapia incluye: honorarios del especialista, toma de TAC de simulación, planeación de tratamiento y simulación, e inicio con toma de placas verificadoras **momento en el cual se realizará la facturación del tratamiento**. Durante la administración del tratamiento se realizará monitoreo, detección de morbilidades, revisión quincenal de cuadros hemáticos, seguimiento del paciente y consulta de final de tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración del tratamiento de hasta (10) sesiones se ordenará y facturará con el CUPS 922442 y para procedimientos con hasta (30) sesiones se ordenará y facturará con los CUPS 922443, 922505 y 922504.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse medios de contraste, insumos de venopunción y máscaras inmovilizadoras, deberán facturarse cada item por separado.

PARÁGRAFO CUARTO. La simulación incluye la elaboración y aprobación de la planeación del tratamiento de teleterapia. Este código CUPS 922441 será utilizado cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Cuando la condición clínica del paciente lo exija, se adicionará su valor al del TAC de reconstrucción tridimensional y al de la teleterapia de base.

- En caso de que por fuerza mayor sea interrumpida la teleterapia antes de iniciar la administración de las dosis programadas, se adicionará su valor al del TAC de reconstrucción tridimensional, excluyendo el valor de la teleterapia.

PARÁGRAFO QUINTO. La braquiterapia incluye los honorarios del especialista, derechos de sala de braquiterapia, toma de imágenes, planeación del tratamiento, revisión de exámenes de laboratorio previo al inicio, (1) sesión de administración del tratamiento, **momento en el cual se realizará la facturación del tratamiento**; derechos de sala de recuperación, de acuerdo a la condición clínica evaluación médica y consulta al final del total de sesiones realizadas de acuerdo a la prescripción médica.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 348 04 SEP 2025

*Por medio de la cual se crean **Códigos y Tarifas Institucionales** en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.*

PARÁGRAFO SEXTO. La tarifa institucional creada en la presente Resolución queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS unificadas mediante Resolución No. 159 de marzo 14 de 2018, y hará parte del **CAPÍTULO III, EXAMENES, ESTUDIOS Y PROCEDIMIENTOS CLINICOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.**

ARTICULO TERCERO: BASE DE DATOS. Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir de la expedición de la misma y ordenar su implementación por la Oficina de Facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de Información.

ARTICULO CUARTO: AJUSTE TARIFARIO. Las tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1° de Enero de cada anualidad de acuerdo con el porcentaje de incremento del SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente), con base en lo establecido en el Decreto No. 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto No. 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Título 3, Capítulo 6, Anexo Técnico-1.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la ESE Hospital Universitario de Santander y notificar conforme al Artículo Sexto de la presente Resolución a las oficinas responsables del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación, comunicación o notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 04 SEP 2025

TC (RA) RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO
GERENTE E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Proyectó.
JORGE ELIÉCER ARGUELLO MORALES
Profesional Universitario de Costos

Revisó.
Dra. Paola Andrea Ortega S.
Asesor Administrativo

Aprobó.
Dr. VLADIMIR LOPEZ BARON
Subgerente Administrativo y Financiero

Dra. YESSICA PAOLA MARQUEZ GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. GLORIA LUCÍA QUIROZ HERNANDEZ
Subgerente de Alto Costo